



## **REGLAMENTO DE FRENTE Y DEPARTAMENTOS PDC**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES PARA FRENTE Y DEPARTAMENTOS**

Artículo 1°. - Las normas del presente Reglamento regulan la estructura orgánica y funciones de los órganos de acción y funcionales del Partido Demócrata Cristiano, y en todo lo no reglado por éste, rigen en plenitud las normas generales pertinentes contenidas en el Estatuto del Partido.

Artículo 2°. - Las normas de este Reglamento se aplican a todos los Frentes y Departamentos.

Artículo 3°. - El principal objetivo de los Frentes y Departamentos es la búsqueda del poder político y social en las organizaciones en que participan, y competir democráticamente por la conducción de los organismos sociales, gremiales y sindicales respectivos, instrumento esencial para incidir y promover políticas públicas coherentes con los principios y valores de la democracia cristiana.

Cada Frente o Departamento capacitará adecuadamente a sus integrantes, tanto en materias doctrinarias y políticas, como en las materias específicas en que se involucra cada uno.

Artículo 4°. - La pertenencia a un Frente o un Departamento importará la inhabilitación de pertenecer a otro.

Artículo 5°. - Por defecto, los militantes menores de 30 años pertenecerán al Frente de la Juventud Demócrata Cristiana. No obstante, los militantes mayores de dicha edad deberán manifestar su pertenencia a un Frente determinado, a lo menos con 90 días de anticipación a un proceso electoral, la omisión de dicha expresión de voluntad hará presumir de derecho que su intención es sólo participar en el nivel territorial.

Artículo 6°. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de los estatutos, el ejercicio de cargos partidarios de elección es incompatible entre sí, debiendo optar por uno de los dos cargos partidarios para los que haya sido electo.

En caso que no ejerciere el derecho de opción o se negare, cesará de pleno derecho en el cargo que hubiere asumido primero.

Asimismo, los cargos de Delegados a la Junta Nacional y Congreso Nacional serán incompatibles con el desempeño de un cargo directivo.

Con todo deberá sujetarse a los límites establecidos en el artículo 95 de los estatutos partidarios.

Artículo 7°. - Todas las elecciones de las autoridades de los Frentes y Departamentos se efectuarán mediante votación democrática, libre, secreta e informada de todos los militantes y adherentes, cuando corresponda.



Votarán en las elecciones de todos los niveles los y las militantes registradas copulativamente como tales en el padrón de militantes del Partido Demócrata Cristiano y del respectivo Frente o Departamento, hasta 90 días antes del acto eleccionario.

Artículo 8°. - La Secretaría Nacional del Partido deberá llevar registro actualizado de los militantes que pertenezcan cada frente y departamento.

El Secretario Nacional del Partido deberá mantener copia actualizada de dichos padrones e informar de esta al Presidente de cada Frente y Departamento trimestralmente.

Art 9°. - La interpretación del presente reglamento será responsabilidad del Tribunal Supremo del PDC.

## **TITULO II DE LOS FRENTE**

Artículo 10°. - Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país. De acuerdo con el Estatuto son tales los siguientes:

- a) Frente de Trabajadores
- b) Frente de la Juventud;
- c) Frente de Profesionales y Técnicos y
- d) Frente Indígena.

Artículo 11°.- Las Directivas de los Frentes, en todos sus niveles, se elegirán cada dos años.

En el caso de los miembros de las Directivas Nacionales, sus integrantes serán electos a la vez Delegados Partidarios a la Junta Nacional conforme lo dispone el Estatuto del PDC; la misma regla será aplicable a los Presidentes regionales de los frentes respecto de las Juntas Regionales del PDC.

La división comunal y regional será en general la misma que la establecida para el PDC, sin perjuicio de las particularidades de cada Frente, quienes podrán, dentro de los márgenes estatutarios, establecer ordenamientos de base y funcionales distintos. Todas las directivas podrán designar los encargados de área que estimen conveniente.

Las Directivas Nacionales de los Frentes tendrán cinco miembros, a excepción de la Juventud Demócrata Cristiana, que estará integrada por 7 miembros.

En cuanto a su integración y normas de discriminación positiva se regirán por las normas dispuestas para las elecciones de Directivas Comunales contempladas en el Estatuto del PDC, a excepción de la Directiva de la JDC que tendrá un sistema de integración diferente conforme al presente Reglamento.



## A.- DEL FRENTE DE LA JUVENTUD

### Párrafo I. DE LA JDC y SUS MILITANTES

Artículo 12°. - La JDC es un Frente inserto dentro de la línea de organización funcional del PDC. Su funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por este reglamento. Sin embargo, y de forma supletoria, se regirá por los Estatutos Generales del PDC.

Artículo 13°. - La Juventud Demócrata Cristiana es un organismo de acción del PDC, que tiene como principal función canalizar y expresar los intereses de los jóvenes, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.

Artículo 14°. - La JDC, como parte de la organización funcional del PDC, tiene competencia para discutir y decidir sobre los asuntos propios de su sector, debiendo actuar tomando en consideración los acuerdos generales del partido y dentro del marco establecido por los últimos Congreso Ideológico del PDC y la JDC.

Artículo 15°. - Serán militantes de la JDC aquellos jóvenes, mayores de 14 y menores de 30 años, que se encuentren inscritos en el registro de militantes del Partido Demócrata Cristiano.

Además, los militantes que hayan sido electos para ocupar un cargo formal en la estructura de la Juventud, conservarán su militancia hasta el día que expire su mandato. En todo caso, para hacer uso del derecho a ser elegido para cargos del Frente, se estará a lo señalado en el inciso primero.

Artículo 16°. - Son deberes de los militantes de la JDC:

- a. Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlo cabalmente, utilizando para ello organizaciones que el PDC y/o la JDC hayan designado oficialmente.
- b. Respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna.
- c. Cumplir con el presente Reglamento, los Estatutos del Partido y actuar dentro del marco establecido en el último Congreso Ideológico JDC.
- d. Cumplir con responsabilidad, lealtad y disciplina las tareas que las autoridades partidarias competentes les encomiendan.
- e. Incorporarse activamente a la estructura juvenil territorial o funcional que corresponda, y asistir a las reuniones obligatorias, sin perjuicio de sus obligaciones como militante del partido.
- f. Vincular su actividad con las organizaciones locales y nacionales pertenecientes a su respectivo ámbito.
- g. Promover y defender los intereses de los jóvenes en todos los niveles del Partido. Integrarse a las organizaciones comunitarias, gremiales o sindicales, promoviendo la organización gremial de los jóvenes.
- h. Participar y promover actividades de movilización y concertación social.
- i. Contribuir al financiamiento del frente, en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza, según lo dispuesto en el Reglamento de Finanzas.



- j. Participar en las votaciones de la JDC y del Partido, cuando corresponda.

Artículo 17°.- Son derechos del militante:

- a. Participar regularmente en las actividades del Partido y en las reuniones de los organismos a que pertenecen, haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones.
- b. Elegir y ser elegido para cargos del Partido y la JDC, cuando corresponda
- c. Recibir formación ideológica y política
- d. Recibir la información que formalmente solicite a los distintos órganos y niveles de la JDC dentro de un plazo de 10 días hábiles. Será entendida como información oficial la que entregue la correspondiente estructura por medio de los canales establecidos y/u otras organizaciones para partidarias.

#### Párrafo II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18°.- La Juventud Demócrata Cristiana tendrá estructuras comunales, regionales y nacionales, que duraran 2 años en sus funciones. Los órganos regionales y nacionales deberán propiciar el fortalecimiento de la estructura comunal.

Artículo 19°.- Las estructuras comunales deberán tener un mínimo de:

- a) 8 militantes en comunas con menos de 70.000 electores;
- b) 15 militantes en comunas con más de 70.000 electores y menos de 150.000 electores;
- c) 20 militantes en comunas con más de 150.000 electores.

Artículo 20°.- Para tener derecho a voto en la Junta Nacional, deberán votar en la elección respectiva dos tercios de los militantes señalados en el artículo 8. De no lograrse el mínimo de votantes requerido, subsistirá la Directiva Comunal y sus militantes tendrán derechos plenos a niveles regional y nacional, no teniendo sus dirigentes derechos a participar con voto en la Junta Nacional.

Artículo 21°.- Transcurridos tres meses desde la elección nacional, podrán constituirse nuevas directivas comunales, o adquirir el derecho a voto en la Junta Nacional en el caso de las ya existentes, si realizan un ampliado comunal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Informar de su realización con 15 días de anticipación tanto a la Directiva Regional como a la Directiva Nacional.
- b. Que asistan al ampliado dos tercios de los militantes que correspondan según el artículo 8.
- c. Que asista al ampliado comunal, un ministro de fe, que será para estos efectos el Presidente Regional, el Secretario Regional, el Subsecretario de Regiones o el Secretario Nacional.
- d. Levantar un acta de constitución firmada por todos los asistentes, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de 5 días hábiles al Subsecretario de Regiones, con copia al Secretario Nacional.

Artículo 22° .- La división comunal y regional de la JDC será la misma que la establecida para el PDC.



### Párrafo III DE LA COMPOSICION Y COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE NIVEL COMUNAL Y REGIONAL

Artículo 23.- En el nivel comunal existirá un organismo de ejecución y conducción política, denominado Directiva Comunal, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que duraran en sus funciones por el periodo de dos años pudiendo el primero ser relegido en una sola oportunidad

Artículo 24.- Cada directiva comuna designará los encargados de área que estime conveniente de acuerdo a la realidad comunal.

Artículo 25.- En el nivel comunal existirá una instancia denominada Ampliado Comunal integrado por la Directiva Comunal y todos los militantes de esa comuna, cuya función será la de dar orientación política a la Directiva. No obstante, lo anterior, solo tendrán derecho a voto en el Ampliado Comunal los militantes que se encuentren registrados en el padrón de la comuna según se consigne en el Padrón del Partido Demócrata Cristiano.

Este ampliado deberá sesionar a lo menos una vez cada dos meses. Los Ampliados sesionaran con los miembros presentes. Las Directivas que no cumplan con esta norma estarán sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 56 del presente reglamento.

En todo caso la Directiva al momento de asumir deberá convocar dentro de los primeros treinta días de asumir sus funciones a un primer Ampliado Comunal, con el objeto de presentar su plan de trabajo y definir con acuerdo de los militantes que asistan las fechas y horarios para los próximos y sucesivos Ampliados. Se deberá enviar copia de acta de esta a la estructura Regional y al Subsecretario de Regiones dentro de los quince días posteriores a la realización de este primer Consejo. La realización efectiva de este primer Ampliado Comunal, se considerará un requisito esencial para la valida constitución de la Directiva Comunal.

Artículo 26.- En el nivel regional existirá un organismo de dirección y coordinación política denominado Directiva Regional, integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

Los Vicepresidentes serán responsables de las áreas de Formación, Educación y, Mujer y de Equidad de género en el orden que haya determinado la respectiva Directiva al inscribir su candidatura.

Artículo 27.- La Directiva Regional tendrá como principal función dirigir políticamente la JDC en su respectiva región así como también ejecutar los acuerdos que emanen de la Comisión Política Regional y los órganos de nivel nacional. Para el fortalecimiento de las comunas la Directiva Regional podrá tomar la conducción política de aquellas comunas que no cuenten con Directiva Comunal o no cuenten con el mínimo exigido ya sea por ella misma o a través del nombramiento de un Coordinador Comunal.



Artículo 28°.- La Comisión Política Regional tendrá como principal función elaborar, a propuesta de la Directiva Regional, el plan de acción en sus ámbitos formativos y electorales tanto para la región como para las comunas que no cuenten con Presidente o Coordinador comunal. En años electorales deberán presentar una nómina de candidatos a elecciones populares para que sea considerada por la Directiva Nacional. Deberán sesionar al menos una vez cada 4 meses y será responsabilidad del Presidente Regional el citarla. Esta Comisión Política podrá adoptar acuerdos políticos vinculantes para todos los militantes de la región y se auto convocará cuando el Presidente Regional no la haya citado en los plazos establecidos con al menos el 33% de sus miembros en ejercicio. Para que la Comisión política extraordinaria sea válida se requiere que asistan a ella la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos adoptados por esta comisión deberán ser informados a la Directiva Nacional de la JDC a través de la Subsecretaria de Regiones y podrán ser revocados solo con el acuerdo mayoritario del Consejo Nacional de la JDC.

Serán miembros de la Comisión Política Regional la Directiva Regional, los Presidentes comunales, los coordinadores comunales, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales militantes del Frente y los delegados a la Junta Nacional.

#### PÁRRAFO IV DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE NIVEL NACIONAL

Artículo 29°.- En el nivel nacional los órganos serán: el Congreso Ideológico y Programático de la JDC, la Junta Nacional de la JDC, el Consejo Nacional de la JDC y la Directiva Nacional de la JDC.

Artículo 30°.- En el nivel nacional, existirá un organismo de ejecución y coordinación política, denominado Directiva Nacional, integrado por el presidente, cinco vicepresidentes y el Secretario Nacional.

Los vicepresidentes serán responsables de las áreas de Formación, de Asuntos de Educación Secundaria, de Asuntos de Educación Superior, de la Mujer y Equidad de género y de Comunicaciones en el orden que haya determinado la respectiva Directiva al inscribir su candidatura.

Artículo 31.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

- a) Representar a la JDC, dirigirla y ejecutar los acuerdos adoptados por, la Junta Nacional y el Consejo Nacional
- b) Coordinar la labor del Frente a través de las Directivas Regionales y comunales
- c) Crear, con acuerdo del Consejo Nacional, organismos especiales del Frente.
- d) Requerir informes a las autoridades de cualquier nivel sobre la marcha de la estructura respectiva.
- e) Informar de la marcha del Frente, a lo menos una vez al año, a la Junta Nacional.
- f) Suspender provisionalmente, por la unanimidad de sus miembros, los acuerdos de cualquier organismo de la juventud, con excepción de los de la Junta Nacional, que estime contrarios al presente reglamento, a los Estatutos o a los





intereses del Partido, debiendo convocar en el plazo máximo de 15 días al Consejo Nacional para que se pronuncie al respecto.

- g) Informar periódicamente a la estructura regional y comunal de las actividades y acuerdos del Consejo y Directiva Nacional.
- h) Nombrar, obligatoriamente, un Coordinador de Formación, un Coordinador de Educación Superior, un Coordinador de Educación Secundaria, un Coordinador de Relaciones Internacionales, un Coordinador de Mujer y Equidad de Género y un Coordinador de Elecciones Populares.

Artículo 32°.- Corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Presidir el Frente de la Juventud
- b) Representar al Frente en sus relaciones con el Partido y toda clase de entidades y personas con Chile o el extranjero.
- c) Expresar oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Frente;
- d) Delegar en alguno de los miembros de la Directiva o Consejo Nacional, la facultad de atender personalmente asuntos determinados, informando esto a los órganos competentes.
- e) Establecer una línea de apoyo administrativo, nombrando un Subsecretario Nacional y un Subsecretario de Regiones, quienes se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente.
- f) Nombrar al Tesorero Nacional.
- g) Establecer una línea de apoyo técnico nombrando coordinadores de aquellas áreas no mencionadas en la letra
- h) del Artículo 18, quienes se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente. Estos coordinadores deberán elaborar un plan de trabajo una vez al semestre, el que deberá ser informado al Consejo Nacional de la JDC.

Artículo 33°.- Corresponderá al Secretario Nacional:

- a) Actuar como ministro de fe en las actuaciones que este reglamento le indique.
- b) Mantener un registro de las Directivas Comunales, Regionales y de las organizaciones funcionales del Frente;
- c) Mantener un registro de los Delegados a la Junta Nacional de la JDC;
- d) Informar al Consejo Nacional del incumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento para que este haga efectiva la sanción dispuesta en el artículo 80 del Estatuto del PDC, en lo relativo a la inasistencia a los Consejos;
- e) Solicitar y proporcionar información a las estructuras territoriales y organizaciones funcionales del Frente, en especial, en lo relativo a la mantención de los registros de militantes.
- f) Solicitar semestralmente copia del padrón de militantes del Frente al Partido Demócrata Cristiano e informar de él al Consejo Nacional, la que estará siempre a disposición de los militantes cuando lo requieran.



Artículo 34°.- Corresponderá especialmente a los Vicepresidentes Nacionales subrogar en orden de precedencia al Presidente Nacional y dirigir las tareas del área de trabajo que se encuentre a su cargo, de las que tendrán que informar semestralmente al Consejo Nacional.

Artículo 35°.- Corresponderá al Subsecretario Nacional:

- a. Servir de apoyo administrativo del Presidente Nacional y el Secretario Nacional según corresponda.
- b. Levantar el acta de las sesiones del Consejo Nacional y de la Junta Nacional.

Artículo 36°.- Corresponderá al Subsecretario de Regiones:

- a. Mantener coordinación permanente con los dirigentes regionales y comunales.
- b. Informar periódicamente a los dirigentes regionales y comunales de las iniciativas del Frente.
- c. Actuar como ministro de fe cuando se requiera en la constitución de las directivas comunales según el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 37°.- El Consejo Nacional de la JDC es un organismo de orientación política que tiene como principal función discutir y elaborar los acuerdos necesarios para un correcto funcionamiento de la JDC. Sus acuerdos no pueden contravenir ni el Congreso Ideológico y Programático ni la Junta Nacional de la JDC.

Artículo 38°.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) La Directiva Nacional de la JDC.
- b) Quince Consejeros Nacionales, electos en la Junta Nacional respectiva.
- c) Los Presidentes Regionales de la JDC
- d) Los Presidentes de Federaciones de Instituciones de Educación Superior, militantes del Frente.
- e) Los Diputados militantes del Frente.
- f) El Subsecretario Nacional y el Subsecretario de Regiones.

De estos, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Nacional los contemplados en las letras a), b), c) y e). Solo tendrán derecho a voz los indicados en las letras d) y f).

El Consejo Nacional será presidido por el Presidente Nacional de la JDC, en su ausencia operará lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 39°.- Corresponderá al Consejo Nacional:

- a) Conducir al Frente en conformidad a los acuerdos de la Junta Nacional;
- b) Emitir opinión sobre los temas que la Directiva Nacional someta a su conocimiento.
- d) Aceptar o rechazar la renuncia de algún miembro de la Directiva Nacional y nombrar a su remplazante por la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- e) Evaluar el cumplimiento que den los distintos organismos del Frente a los acuerdos políticos adoptados por la Junta Nacional o del Consejo Nacional JDC.
- h) Ejercer las demás facultades que este reglamento le encomiende;





- i) Designar personeros oficiales que representen a la juventud en congresos o reuniones nacionales e internacionales a las que concurra la JDC; y
- j) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva Nacional de la JDC, el Reglamento de Finanzas.

A cada Consejero Nacional tendrá derecho a participar en un área de trabajo, ya sea de aquellas calificadas como permanentes o transitorias. El área de trabajo se determinará en la sesión constitutiva del Consejo Nacional. Del trabajo realizado por los Consejeros se rendirá cuenta en la Junta Nacional de mitad de periodo.

Artículo 40°.- En la sesión constitutiva, el Consejo deberá establecer un reglamento de funcionamiento interno, aprobado por dos tercios de sus miembros.

Artículo 41°.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente, en los días y horarios que se acuerden en su constitución, y extraordinariamente, para tratar los temas especificados en su convocatoria, conforme al Reglamento de la JDC y los Estatutos del Partido.

Las inasistencias deberán justificarse antes de la sesión respectiva, por escrito, ante la Secretaria, y de ellas se dejará constancia en el libro de asistencia del Consejo.

Podrá citar a Consejo Nacional Extraordinario el Presidente de la Juventud, la simple mayoría de la Directiva Nacional o a lo menos cinco Consejeros con derecho a voto. La convocatoria a Consejo Extraordinario se hará a través de la Secretaria Nacional, por escrito, con la firma de el o los convocantes y con indicación de los temas a tratar.

El Consejo Extraordinario debe ser convocado con, a lo menos, 48 horas de anticipación a su realización.

Artículo 42°.- El quórum requerido para el funcionamiento del Consejo, será la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, en primera citación. Transcurridos treinta minutos, se sesionará con los Consejeros presentes y se procederá en conformidad al Art. 19 letra c) de este Reglamento.

El Consejo Extraordinario requerirá para sesionar la presencia de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, en ambas citaciones.

Artículo 43°.- De cada sesión del Consejo Ordinario o Extraordinario se levantará un acta, la cual deberá ponerse a disposición de los miembros del Consejo, Presidentes Regionales y Comunales en el más breve plazo, pudiendo hacerse enmiendas al inicio del Consejo Ordinario siguiente.

Artículo 44°.- En el nivel nacional existirá un órgano máximo que tendrá por misión fundamental definir la línea política del Frente de la Juventud, denominado Junta Nacional.

Artículo 45°.- Corresponderá a la Junta Nacional:

- a) Determinar las orientaciones, objetivos y políticas de acción de la JDC;
- b) Conocer la cuenta de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;



- c) Acordar modificaciones al Reglamento del Frente, las que deberán ser propuestas por el Consejo Nacional o los miembros de la Junta;
- d) Elegir a los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento y decisión;
- f) Aprobar un Reglamento Electoral.

Artículo 46°.- La Junta Nacional estará integrada, con derecho a voz y voto por:

- a) El Consejo Nacional;
- b) Los Presidentes Regionales;
- c) Los Presidentes Comunales; cuyas directivas cumplan con los requisitos de validez señalados en el artículo 8 y siguientes.
- d) Los Parlamentarios militantes JDC;
- e) Los Alcaldes militantes JDC;
- f) Los Concejales militantes JDC;
- g) Los Consejeros Regionales (CORE) militantes JDC;
- h) Los Presidentes de Federaciones de Instituciones de Educación Superior, militantes de la JDC.
- i) Los Presidentes de los núcleos estudiantiles, secundarios y de educación superior, militantes de la JDC.
- j) Los Delegados electos en la forma establecida en el Título VI;

Para que los Presidentes de núcleos estudiantiles militantes de la JDC puedan participar plenamente de la Junta Nacional deberán acreditar los requisitos señalados en el artículo 39 o 40 según corresponda.

Podrán asistir con derecho a voz, los militantes que el Consejo Nacional acuerde especialmente, en calidad de Delegados Fraternalistas, no pudiendo exceder del cinco por ciento de los miembros en ejercicio de la Junta Nacional.

Artículo 47°.- Serán funciones del Delegado electo a la Junta Nacional.

- a) Asistir a la Junta Nacional;
- b) Asistir y participar con derecho a voz y voto en la Comisión Política Regional.
- c) Asistir a los ampliados comunales de su comuna donde informará de los acuerdos de la Junta Nacional, así como de cualquier otra información que tenga en virtud de su cargo.

El no cumplimiento de algunas de estas funciones será motivo para aplicar lo establecido en el Art. 56 del presente Reglamento.

Artículo 48.- El Congreso Ideológico y Programático de la JDC tendrá la principal función de establecer los lineamientos valóricos, ideológicos y programáticos que los militantes y órganos de la JDC deberán observar en la vida partidaria. Deberá sesionar al menos cada 4 años y será convocado por el Consejo Nacional de la JDC.

Su reglamento de funcionamiento y composición deberá ser aprobado para cada Congreso por el Consejo Nacional de la JDC.



Artículo 49°.- Existirá un Comité Estratégico Electoral, de carácter permanente, cuya función será apoyar a los candidatos del Frente y desarrollar la estrategia política electoral que le permita a este desarrollar su máximo potencial en las elecciones generales.

Artículo 50°.- La Comisión electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la JDC, quien presidirá la Comisión
- b) 3 miembros designados por el Presidente de la JDC con acuerdo del Consejo Nacional
- c) 1 concejal, alcalde o diputado militante del frente designado por el Presidente JDC con acuerdo del Consejo Nacional
- d) El Coordinador de Elecciones Populares, quien en todo caso participará sólo con derecho a voz.

Los miembros enunciados en las letras b) y c) serán electos en el primer consejo Nacional de la respectiva gestión de la Mesa Nacional.

Artículo 51.- La Comisión Electoral informará de su trabajo de forma semestral al Consejo Nacional que corresponda.

#### LINEA DE ORGANIZACION FUNCIONAL

Artículo 52.- En todas aquellas instituciones de educación superior, ya sea Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, podrá existir un núcleo estudiantil que agrupe a los militantes de la Juventud Demócrata Cristiana y a los independientes.

La forma de organización y la elección de sus autoridades se determinará por el propio reglamento que se den. Sin embargo, deberán mantener coordinación con el Coordinador Nacional de Educación Superior.

En caso de participar de elecciones para los distintos órganos internos de las instituciones de Educación Superior cada movimiento podrá definir autónomamente su política de alianzas privilegiando, los acuerdos nacionales que la JDC o el Partido asuman.

El coordinador Nacional de Educación Superior deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar los diversos núcleos a nivel nacional, el que deberá ser informado al Consejo Nacional de la JDC.

Artículo 53.- En todos los establecimientos educacionales con Enseñanza Media del país podrán existir núcleos de inspiración humanista cristiana que agrupe a militantes de la JDC y a independientes. A nivel nacional el Coordinador Nacional de Educación Secundaria deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar los diversos núcleos a nivel nacional.

Podrá organizarse un movimiento de carácter nacional que podrá darse orgánica propia dentro de los reglamentos y estatutos que rigen a la JDC y el PDC.



Artículo 54.- A nivel local, y bajo la dirección de las Directivas Comunales, existirá un movimiento poblacional que fomentará la participación de jóvenes en sus respectivas Juntas de Vecinos para lo cual podrá agrupar a militantes e independientes en una orgánica propia que les permita alcanzar sus propios fines.

Su coordinación nacional será con el Coordinador Nacional de Elecciones Populares.

Artículo 55.- Para efectos de que los núcleos estudiantiles tengan derecho a voto en la Junta Nacional, deberán realizar un ampliado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Informar de su realización con 15 días de anticipación tanto a la Directiva Regional, la Directiva Nacional y el Coordinador de Educación Superior o Secundario, según corresponda.
- b. Que asistan al ampliado un mínimo de cinco militantes.
- c. Que asista al ampliado, un ministro de fe, que será para estos efectos el Presidente Regional, el Secretario Regional, el Secretario Nacional o el Coordinador Nacional de Educación Superior o Secundario, según corresponda.
- d. Levantar un acta de constitución firmada por todos los asistentes, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de 5 días hábiles al Coordinador Nacional respectivo, con copia al Secretario Nacional.

#### Párrafo VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 56.- El encargado de supervigilar y ejecutar los procesos eleccionarios del Frente de la Juventud estará a cargo del Tribunal Supremo del PDC, en conformidad al reglamento de elecciones del PDC y la legislación vigente.

Artículo 57.- Todas las elecciones de las autoridades del Frente de la Juventud se efectuarán mediante votación directa y secreta de todos los militantes a quienes les corresponda, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en el presente título.

Artículo 58.- Votarán en las elecciones de todos los niveles los militantes registrados como tales en el padrón de militantes del Partido Demócrata Cristiano, hasta 90 días antes del acto eleccionario.

Artículo 59.- Le corresponderá a la Directiva Nacional, con acuerdo del Consejo Nacional, convocar a elecciones internas de los distintos niveles en un periodo no superior a los 3 meses de expirado el mandato.

Artículo 60.- Las candidaturas de Delegado a la Junta Nacional, Directiva Nacional, Directiva Regional y Directiva Comunal, deberán inscribirse a lo menos 30 días antes del acto eleccionario ante el Tribunal Supremo del PDC.

Las candidaturas de Consejero Nacional, deberán inscribirse hasta antes de declararse cerradas las inscripciones de la Junta Nacional respectiva, ante el Tribunal Supremo del PDC.



Si resultasen inscritas las mismas candidaturas que los cargos a elegir o completar el Tribunal Supremo del PDC procederá a proclamarlos al finalizar los plazos de impugnación o reclamación correspondientes.

Artículo 61.- Para todas las elecciones del Frente de la Juventud los votos sin preferencia alguna (blanco) y los votos nulos, no serán computados para ningún efecto.

Artículo 62.- Para ser candidato a ocupar un cargo de nivel nacional o regional se requieren dos años de militancia y para el nivel comunal un año, contados desde la fecha de su incorporación como militantes al padrón del Partido Demócrata Cristiano.

“En todos los casos se requerirá estar con las cuotas al día según el último Informe Trimestral de Finanzas entregado por el Tesorero Nacional.”

Artículo 63.- Los militantes de la JDC no podrán tener más de un cargo en la estructura de la misma.

En caso que así sucediera y el cargo fuese de igual nivel deberá renunciar en un plazo no superior de 15 días a uno de ellos, si no se hace efectiva la renuncia se procederá de oficio a destituirlo del último cargo para el que haya sido electo.

En caso de que los cargos que se reúnan en la misma persona sean de distinto nivel, el Tribunal Supremo del PDC lo destituirá del cargo de más alto nivel.

Artículo 64.- La Directiva Nacional, se elegirá por lista mediante votación universal y directa de todos los militantes.

Artículo 65.- Las listas deberán inscribirse ante el Tribunal Supremo del PDC, dentro los plazos establecidos para la respectiva elección. Estas listas estarán compuestas por un Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente, el Cuarto Vicepresidente, el Quinto Vicepresidente y un Secretario Nacional. Al inscribirse estas deberán señalar los vicepresidentes que asumirán las tareas de Formación, Educación Superior, Educación Secundaria, Mujer y Equidad de Género y Comunicaciones en el orden que estimen conveniente.

Artículo 66.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con más alta mayoría, salvo que alguna de las listas decidiera retirar su postulación. Esta elección se realizará en la fecha que el Tribunal Supremo del PDC determine una vez calificada la elección, y siempre y cuando no existan recursos pendientes de ser vistos por ese Tribunal.

Artículo 67.- Los 20 Consejeros de la JDC se elegirán por voto múltiple no acumulativo en la Junta Nacional convocada para tal efecto, mediante votación universal y directa de los Delegados con derecho a voto. Los candidatos serán ordenados en dos listas por sexo o género, atendiendo a la secuencia alfabética de su primer apellido. Se votará por 7 candidatos a Consejero Nacional.



Para la validez del voto, los delegados con derecho a voto deberán votar por un máximo de 4 candidatos del mismo sexo.

Efectuada la votación se sumarán los votos obtenidos por cada candidato, proclamándose electos las 15 primeras mayorías.

Artículo 68.- Se elegirán 80 Delegados a la Junta Nacional de la JDC, los cuales se repartirán proporcionalmente entre las regiones del país conforme a al porcentaje de votación que represente la región sobre el total de la última elección celebrada. Se aproximará el número resultante del mecanismo de esta letra al número entero más cercano. En caso que la fracción sea de 0.5, se aproximará al número entero superior, pudiendo sobrepasarse sólo en esa situación el número de 80 delegados a repartir.

Se elegirán por voto múltiple no acumulativo en la respectiva región mediante votación universal y directa. Cada militante votará por 1/2 más uno de los Delegados a la Junta a elegir, salvo en el caso de que corresponda elegir dos o un delegado, en cuyo caso se votará por uno. Los candidatos serán ordenados en una sola lista por orden alfabético. Efectuada la votación se sumarán los votos obtenidos por cada candidato, proclamándose electos las primeras mayorías.

Artículo 69.- En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 4 personas de un mismo sexo.

Artículo 70.- Para las elecciones de las Directivas Comunales y Regionales, los electores votaran por lista y aquella que obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios elegirá a todos los componentes de esta.

Artículo 71.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con más alta mayoría, salvo que una de las que resultare con la mayoría, decidiere retirar su postulación.

Artículo 72.- En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 3 personas del mismo sexo.

#### Párrafo VII DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Los dirigentes nacionales, regionales, comunales y miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de la J.D.C. que no asistan a dos sesiones continuas o cuatro discontinuas en un plazo de seis meses, sin previa y justificada excusa, cesaran en sus funciones.

Se entenderá por excusa previa, por norma general, aquella que se presente antes de la sesión respectiva y por justificada aquella que denote un motivo insuperable de inasistencia. Ambas circunstancias serán certificadas por el Secretario de la estructura respectiva. Se entenderá siempre como motivo insuperable de inasistencia el encontrarse miembro del consejo en pre o post natal.





Además, las directivas comunales o regionales que no llamen a Ampliados o Comisión Política respectivamente, dentro del plazo de dos meses, sin ninguna razón justificada, se les aplicará la misma sanción anterior.

Artículo 74.- De esta sanción el dirigente o la Directiva podrá apelar ante el Tribunal Supremo

Artículo 75.- El dirigente al que se aplique la sanción contemplada en el Art. 59 no podrá optar a cargos directivos en las siguientes elecciones a la fecha en que se aplicó esta medida.

Artículo 76.- Cualquier militante de la JDC podrá informar a la Secretaria Nacional sobre el incumplimiento de algunos de los deberes que este Reglamento establece para los titulares de los órganos de la JDC.

La Secretaria Nacional informará a la Comisión Política Regional o al Consejo Nacional según se trate de un asunto local o nacional para que se adopten las medidas correctivas necesarias.

Los titulares de los órganos nacionales, tanto electos como designados, pueden ser objetos de responsabilidad política en la Junta Nacional que por los dos tercios de sus miembros en ejercicio podrá destituirlos de sus cargos.

Ni la Comisión Política Regional ni la Junta Nacional podrán conocer de ningún tema disciplinario.

Artículo 77.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo "De las infracciones y faltas a la disciplina", contemplando en el Estatuto del PDC.

#### Párrafo VIII De las finanzas

Artículo 78.- Existirá un Tesorero Nacional, de exclusiva confianza del Presidente Nacional, que administrará las finanzas de la Juventud en concordancia con el Reglamento de Finanzas que dicte para tal efecto el Consejo Nacional.

Artículo 79.- El Reglamento de Finanzas establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución y las demás materias concernientes a la materia, debiendo observar las siguientes reglas:

- a. La cuota será siempre progresiva, por tramos, existiendo un primer tramo exento.
- b. Estarán exentos aquellos que se encuentren en situaciones calificadas por el Reglamento de Finanzas y por el Tesorero Nacional. No obstante, siempre estarán exentos los militantes que no trabajen o se encuentren estudiando en la enseñanza media o en estudios de pregrado en la Educación Superior.

Artículo 80.- El Tesorero Nacional deberá rendir cuentas a través de un informe escrito de forma trimestral al Consejo Nacional de la JDC.

### C.- DEL FRENTE DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS



#### Párrafo Primero. Normas Generales

Artículo 81.- El Frente de Profesionales y Técnicos, es un organismo de acción funcional del P.D.C., estructurado a nivel Nacional, Regional y comunal, cuya función principal es analizar y expresar los intereses del país, movilizándolo a sus bases en la búsqueda de soluciones Profesionales y Técnicas para la construcción de planes y programas de acción que den cuenta del diagnóstico político, social, económico y cultural, para desarrollar una sociedad comunitaria, que será más justa e igualitaria y que al mismo tiempo se refleje en mejorar las condiciones generales en que viven y sufren las personas, las familias, las comunidades y reconociendo los derechos de los Pueblos.

Artículo 82.- Entre sus funciones, están las de promover la agrupación de profesionales y técnicos de diferentes especialidades, al objeto de difundir e impulsar las políticas del Partido Demócrata Cristiano, asesorar a la Mesa Nacional y Consejo Nacional del PDC en los temas profesionales y técnicos que les sean requeridos. El Frente fomentará el Trabajo Político descentralizado mediante Equipos Multidisciplinarios e Intersectoriales para mejorar la capacidad de Gestión Política en general.

Del mismo modo, el Frente se hará cargo de promover, coordinar y apoyar la participación de sus militantes en el plano sectorial, universitario, de colegios profesionales y de sus Federaciones, en los niveles territoriales correspondientes.

El Frente de Profesionales y Técnicos cumplirá, en función de sus tareas específicas, las orientaciones y acuerdos de la línea de decisión política del nivel correspondiente, practicando en estos como intérprete y portavoz de los intereses de su sector. Su Directiva está facultada para realizar labores de estudio, orientación y defensa de los Profesionales y Técnicos del país y, en especial, de los demócratas cristianos. Para ello el FPT deberá desarrollar actividades de capacitación, de proselitismo partidario; promover y realizar actividades de movilización y concertación social; podrá mantener relaciones con organizaciones similares del país o del exterior, vinculándose en actividades de alcance sectorial y territorial propias de su ámbito.

#### Párrafo Segundo. De los militantes

Artículo 83.- Serán militantes del Frente de Profesionales y Técnicos los militantes del Partido que, encontrándose en posesión de un título Profesional o Técnico, hayan manifestado su voluntad de pertenecer al frente y se encuentren registrados en el padrón respectivo.

Para acreditar su condición profesional, al momento de empadronarse, deberá acompañar la fotocopia de la cédula de identidad que tenga registrada la señalada condición, en subsidio de lo anterior fotocopia del correspondiente Título Profesional o Técnico o certificado del mismo.

Artículo 84.- Será obligación del Secretario Nacional del Frente mantener actualizado el padrón, para lo cual establecerá las coordinaciones necesarias con la Secretaría Nacional del PDC.



Artículo 85.- Los militantes del Frente que asuman responsabilidades directivas de carácter laboral o directivas de representación gremial en las organizaciones de profesionales podrán ser eximidos por la Directiva Nacional y por las Directivas Regionales del Frente según corresponda, de las obligaciones partidarias con el Frente, por el tiempo que dure su mandato.

#### Párrafo Tercero. De la Estructura

Artículo 86.- La Estructura Nacional del Frente de Profesionales y Técnicos es la siguiente:

- a. Directiva Nacional
- b. Consejo Nacional
- c. Directivas Regionales
- d. Núcleos de Profesionales y Técnicos

#### Directiva y Consejo Nacional

Artículo 87.- La Directiva Nacional es la instancia ejecutiva superior del Frente conforme a las orientaciones del Partido.

La Directiva Nacional estará compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario Nacional, los que serán electos directamente por sufragio universal de los miembros del frente.

Artículo 88.- El Presidente Nacional dirigirá y tendrá la representación del Frente además de las funciones dispuestas en el Estatuto del PDC.

Las primeras vicepresidencias tendrán funciones específicas, con programas de trabajo, las que serán evaluadas por el Consejo Nacional anualmente.

La Secretaria Nacional del frente tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos de y decisiones del frente, coordinará el registro de los miembros de del frente con el Secretario Nacional del PDC y, llevará las actas de los acuerdos y correspondencia del frente.

Artículo 89.- El Consejo Nacional es la instancia normativa encargada de tomar los acuerdos generales de acción para el Frente, conforme a las orientaciones y acuerdos del Partido.

Le corresponderá, además, evaluar el trabajo de la Directiva Nacional del Frente, de acuerdo al programa de trabajo anual.

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Conocer y evaluar la cuenta anual de la Directiva Nacional del Frente y pronunciarse sobre ella.
- b. Acordar pactos y alianzas en las elecciones de Colegios Profesionales o Asociaciones Gremiales y evaluar el resultado de dichos procesos electorarios;
- c. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, por 3/4 partes de sus miembros, se haya manifestado por escrito, a lo menos 24 horas antes de su convocatoria.



- d. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, por el periodo restante.
- f. Interpretar el presente reglamento.

El programa de funcionamiento, regularidad de las sesiones y otros elementos administrativos que competen al Consejo Nacional, serán aprobados de acuerdo con la propuesta de la Mesa Nacional en el Primer Consejo Nacional de cada año. No obstante, lo anterior, no podrá sesionar menos de 8 veces en el año.

Artículo 90.- El Consejo Nacional está integrado por:

- a. La Directiva Nacional
- b. Los Presidentes Regionales,
- c. Los militantes que ejercieren funciones directivas o que hubieren resultado electos como integrantes de los Consejos Generales de los Colegios Profesionales.

Nivel Regional y Distrital

Artículo 91.- En el nivel Regional existirá una Directiva Regional, organismo de dirección y coordinación política, estará compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un Secretario Regional. El número mínimo de miembros del frente para constituir una directiva regional será de 20 militantes.

Los Vicepresidentes serán responsables de áreas específicas, con programa de trabajo asociado, las que deberán determinarse en la primera reunión que realice la directiva una vez electa.

Artículo 92.- En el nivel Regional se constituirá un Consejo Regional del Frente de Profesionales y Técnicos, el que tendrá como función asesorar a la Mesa Regional en materias específicas y aprobar la cuenta anual del programa de trabajo de la Mesa Regional.

El Consejo Regional del Frente estará integrada por:

- a. la Directiva Regional;
- b. Los Presidentes de los Núcleos de profesionales y Técnicos de nivel Regional.

Núcleos de Profesionales y Técnicos

Artículo 93.- Los Núcleos agrupan a los miembros del frente titulados de misma profesión y su objeto es divulgar los Principios y Valores de la Democracia Cristiana dentro de los colegios profesionales, asociaciones gremiales y otras organizaciones que agrupen a profesionales y técnicos y coordinar la participación de sus miembros en las elecciones y demás tareas de las respectivas organizaciones.

Los miembros del frente podrán participar de un solo núcleo, de acuerdo a su titulación técnica o profesional.

## TITULO III

### DE LOS DEPARTAMENTOS



Artículo 94.- En el nivel de la organización funcional y con carácter sectorial existirán los siguientes departamentos:

- a. Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;
- b. Municipal (Alcaldes y Concejales);
- c. Gobiernos Regionales (Gobernadores y Consejeros Regionales);
- d. Sociedad Civil.

Artículo 95.- En el caso de los Departamentos de las letras a) y d) precedentes, sus miembros deberán pertenecer, respectivamente, a organizaciones gremiales de micro, pequeñas y medianas empresas y a cooperativas, o a organizaciones de la sociedad civil. Las pertenencias señaladas se deberán acreditar ante el Presidente del respectivo Departamento; en cuanto a los Departamentos de las letras b) y c), la condición de tales se acreditará mediante un certificado que emita el Secretario Nacional del partido respecto a los militantes que ostenten dichos cargos de elección popular.

Artículo 96.- Cada Departamento elegirá democráticamente una Directiva Nacional y Directivas Regionales y Comunales cuando corresponda o fuere posible e integrarán la Junta Nacional y las Regionales conforme a lo dispuesto en el Estatuto del PDC.

Las Directivas de los departamentos constarán de un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, por disposición del inciso 2° del Artículo 61 de los Estatutos Partidarios, los Departamentos Municipal y de Gobiernos Regionales elegirán un Presidente por cada estamento,

A.- Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;

Artículo 97.- El Departamento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Cooperativas, estará conformado por aquellos militantes que profesionalmente se dediquen a la formación, gestión y desarrollo de actividades comerciales, empresariales y cooperativas.

Su función principal es representar los intereses del sector productivo, orientando y movilizándolo a sus bases en la búsqueda de propuestas de solución a sus problemas, en armonía con las aspiraciones de la Comunidad.

Artículo 98.- Su Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas pertinentes referidas a las Directivas Comunales del Estatuto del Partido, pudiendo establecer directivas regionales de acuerdo a las necesidades del Departamento.

La Directiva Nacional será su órgano ejecutivo.

La Directiva Nacional de acuerdo a las necesidades del Departamento e intereses partidarios, podrá crear órganos de carácter regional u otros, los cuales se regirán por las normas aplicables de la estructura territorial.



#### B.- Municipal

Artículo 99.- El Departamento Municipal, estará conformado por aquellos militantes que hubieren sido electos como Alcaldes y Concejales. Actuará con sujeción a los acuerdos generales del Partido, cuya Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas referidas a las Directivas Comunes del Estatuto del Partido, teniendo libertad para organizarse y coordinarse a nivel territorial de acuerdo a las necesidades del Departamento.

Artículo 100.- Para los efectos de participación en la Junta Nacional, el Presidente Alcalde y el Presidente Concejal del Departamento serán electos a la vez como Delegados Partidarios a la Junta Nacional.

#### C.- Gobiernos Regionales

Artículo 101.- El Departamento de los Gobiernos Regionales, estará conformado por aquellos militantes que hubieren sido electos como Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales. Actuará con sujeción a los acuerdos generales del Partido, cuya Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas referidas a las Directivas Comunes del Estatuto del Partido, teniendo libertad para organizarse y coordinarse a nivel territorial de acuerdo a las necesidades del Departamento.

Artículo 102.- Para los efectos de participación en la Junta Nacional, el Presidente Gobernador Regional y el Presidente Consejero Regional del Departamento serán electos a la vez como Delegados Partidarios a la Junta Nacional,

#### D.- Sociedad Civil

Artículo 103.- El Departamento de la Sociedad Civil es un organismo de acción del Partido Demócrata Cristiano que tiene como principal función canalizar, coordinar y expresar la voz de los dirigentes sociales militantes del Partido Demócrata Cristiano, tanto en las organizaciones sociales propiamente tales, así como también hacer ver esa realidad al interior del partido. Todo lo anterior, con la debida sujeción a los acuerdos generales del Partido.

Junto con buscar legítimamente la consecución del poder en las organizaciones sociales, debe aportar los insumos recogidos en su labor y acción política a la vida partidaria en sus diferentes espacios internos. Todo ello, con el objeto de buscar efectivamente incidir desde la acción ciudadana en la gestión pública.

También se ocupará en otorgar capacitación y apoyo técnico en participación ciudadana.

Artículo 104.- Serán miembros del Departamento de la Sociedad Civil aquellos militantes que acrediten su calidad de dirigentes o integrantes de organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones sin fines de lucro. Los dirigentes se acreditarán con el certificado de vigencia del directorio de su organización, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Los integrantes se





acreditarán con un certificado emitido por el Secretario de su respectiva organización.

Podrán incorporarse también a este Departamento los miembros de los COSOC nacionales, regionales y comunales, de los Comités de Administración regidos por la ley de Copropiedad Inmobiliaria y los dirigentes e integrantes de organizaciones deportivas constituidas en virtud de la Ley N° 19.712, los cuales deberán acreditar su condición de tales por los medios que la ley disponga al efecto.

Solo aquellos militantes que tengan el carácter de dirigentes en alguna de estas categorías podrán postular y ser electos a los cargos directivos del departamento.

Artículo 105.- Habrá, en el nivel nacional, una directiva de 5 miembros y un Consejo Nacional del Departamento integrado por la Directiva Nacional y los Presidentes Regionales.

A este Consejo se integrarán también los militantes integrantes de directivas nacionales de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 106.- La estructura Regional será dirigida por una Directiva Regional de 5 integrantes.

Podrá establecerse un órgano de orientación política, denominado “Consejo Regional”, integrado por la Directiva Regional, los respectivos presidentes Comunales del Departamento, además de los dirigentes que tengan cargos de dirección de nivel regional en las organizaciones sociales correspondientes.

Artículo 107.- Para constituirse y elegir directiva, la estructura comunal deberá tener un mínimo de 15 militantes dirigentes sociales.

Artículo 108.- Aquellos militantes que hayan sido electos para ocupar un cargo formal en la estructura del Departamento conservarán su cargo hasta el día que expire su mandato, aunque haya vencido su período como dirigente social.

Artículo 109.- Las votaciones para elegir a los dirigentes del Departamento, en todos los niveles, se harán en cada comuna en que existan mesas electorales bajo la dirección del respectivo Director Electoral, quien certificará a cada votante con el certificado otorgado por el organismo competente. Dichos certificados deberán ser acompañados a las actas de escrutinio.